



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00005-00.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la localidad ha allegado el soporte en el que fue inscrita la medida de embargo ordenada dentro del asunto, la cual recayó sobre el bien raíz, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-216569, de propiedad del aquí encartado.

En ese sentido, **se dispone** el secuestro del mencionado haber, para cuya práctica **se delega** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de este municipio.

Por lo tanto, **se ordena** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada dependencia para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o encomiende la actuación al funcionario o la oficina que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional. Ello, resaltándose que el desobedecimiento en torno al pronunciamiento así expedido, llevará a la imposición de las sanciones de rigor¹.

Por otro lado, se pone de presente que la aducida autoridad ha vertido las explicaciones en torno a lo acaecido con la tramitación que emprendió frente a la cautela impuesta dentro del actual asunto, en punto al mencionado predio, hallándose corroboradas documentalmente las dificultades que se gestaron sobre el particular, sin que de ellas pueda desprenderse que el ente en mención incurrió realmente en faltas a la debida diligencia o que hubiera desacatado, de modo caprichoso, antojadizo e infundado las exhortaciones expedidas sobre el punto por la Judicatura.

De esta suerte, tomándose en cuenta tal circunstancia y que, para los días que nos alcanzan, se ha logrado el cometido que se hallaba pendiente (inscripción de la limitación), **se colige que es inviable proseguir con el derrotero incidental que fue abierto mediante proveído calendado a 26 de septiembre hogaño**. En ese sentido, **se dictamina el cierre de tal actuación**, encontrándose que no hay lugar a decretar las medidas sancionatorias señaladas en su momento.

Así, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **enviará un mensaje de datos ante la indicada entidad**, comunicando lo aquí dictaminado².

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

². documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y, ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co



Finalmente, encontrándose perfeccionada la afectación en ciernes, con su correspondiente introducción en el respectivo certificado tabular, **es viable requerir a la actora**, con el objeto de que **notifique personalmente al suplicado**, a través del **correo electrónico** reportado en su oportunidad, siendo que la forma en que fue obtenido ese mecanismo digital se halla debidamente acreditada en el plenario.

Consecuencialmente, la mencionada implorante llevará a cabo la indicada tarea, acatando plenamente las previsiones erigidas por el art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, especialmente las concernientes a remitir las piezas procesales de rigor y adosar el comprobante de su recibimiento o del acceso del destinatario a la documental enviada virtualmente.

Con ese propósito, se brinda el intervalo de 30 días, computados a partir de la publicación del actual proveído, so pena de decretarse el denominado desistimiento tácito (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo período y con similar amonestación, han de incorporarse las probanzas relacionadas con cualquiera actuación enderezada a lograr la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7301f38a769e837e59f1c58a4ab41b710fd28fdb9479db886bc054eb4feb59

Documento generado en 08/11/2022 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>